

DIRECCION ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entrepuerto.
Teléfono núm. 2549



VENTA EN EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número cuenta, 6,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cese en el mando de la cuarta división, y pase a la situación de primera reserva, el General de división D. Manuel Prieto y Valero.—Página 592.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Ramón de Rotache y Menchacatorre.—Página 592.

Otro ídem id. id. el Inspector Médico de primera clase, en situación de primera reserva, D. José Zapico Alvarez.—Página 592.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al General de brigada honorario don José Román Virués.—Página 592.

Otro concediendo libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón Eugenio Melgar Martín.—Página 592.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos fijando en las cantidades que se indican los capitales que

han de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria a las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Página 592.

Real orden declarando que las remuneraciones que con el título de gratificaciones perciben los Maestros de instrucción primaria del Estado, deben tributar, como parte integrante del haber de dichos funcionarios, con el tipo de gravamen asignado en la escala del epígrafe adicionado por la ley de 29 de Abril de 1920 a la tarifa 1.ª del impuesto de utilidades.—Páginas 592 y 593.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando, en virtud de permuta, a D. Fernando Rubio y Marco, Inspector provincial de Sanidad de Vizcaya, y a D. Rafael Fernández y Fernández, para igual cargo de Coruña.—Página 593.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el expediente gubernativo instruido en cumplimiento de la de 5 de Agosto último, ordenando visita de inspección a Almería en averiguación de los hechos denunciados acerca de la actuación de la Sección administrativa y de la Inspección de Primera enseñanza, ambas

de aquella provincia.—Páginas 593 y 594.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno dinamarqués ha levantado la prohibición de exportar trigo morisco (sarrasin) y harina para hacer panes.—Página 594.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes. Grupo 26.—Página 594.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Rectificación a la ley del Timbre de Estado.—Página 598.

ANEXO 1.º — BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España; Minas Sotiel Coronada; Sociedad Caja de Ahorros del Ejército y Armada; Unión de Empresarios de Pompas Funerarias; Sociedad Franco-Española de Grandes Hoteles; La Nacional, y Banco Hipotecario de España.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Continuación de la relación número 265 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES DECRETOS**

Vengo en disponer que el General de
división D. Manuel Prieto y Valero cese
en el mando de la cuarta división y
pase a la situación de primera reserva,
por haber cumplido el día 2 del co-
rriente mes la edad que determina la
ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a tres de Noviembre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en disponer que el General de
brigada, en situación de primera re-
serva, D. Ramón de Rotacche y Mencha-
catorre, pase a la de segunda reserva,
por haber cumplido el día 2 del co-
rriente mes la edad que determina la
ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a tres de Noviembre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en disponer que el Inspector
Médico de primera clase, en situación
de primera reserva, D. José Zapico Al-
varez, pase a la de segunda reserva, por
haber cumplido el día 29 de Octubre
último la edad que determina la ley de
29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a tres de Noviembre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por
el General de brigada honorario don
José Román Virués, y con arreglo a lo
preceptuado en la ley de 19 de Mayo del
corriente año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de
la Orden del Mérito Militar, designada
para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a tres de Noviembre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vista la propuesta de libertad condi-
cional formulada por el Capitán gene-
ral de la sexta Región a favor del corri-
gendo, en la Penitenciaría militar de
Mahón, Eugenio Melgar Martín, solda-
do del Regimiento Infantería de Isa-
bel II, número 32, que ha cumplido las
tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º
de la ley de 28 de Diciembre de 1916,
dictada para la aplicación en el fuero
de Guerra, de la de 23 de Julio de 1914;
de acuerdo con lo informado por el
Consejo Supremo de Guerra y Marina,
a propuesta del Ministro de la Guerra
y de conformidad con el parecer de Mi
Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condi-
cional al expresado corrigiendo, Euge-
nio Melgar Martín.

Dado en Palacio a tres de Noviembre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacien-
da, de acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros, y en cumplimiento de lo que
preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29
de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 28.955.987,96 pesetas
el capital que ha de servir de base a la
liquidación de cuota que corresponde
exigir por contribución mínima, en el
ejercicio de 1919, a la Sociedad Fran-
cesa "Sociedad general de Aguas de
Barcelona", con arreglo a la tarifa 3.ª
de la contribución sobre utilidades de
la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a dos de Noviembre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacien-
da, de acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros, y en cumplimiento de lo que

preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29
de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 3.750.000 pesetas
el capital que ha de servir de base a la
liquidación de cuota que corresponde
exigir por contribución mínima, en el
ejercicio de 1920, a la Sociedad fran-
cesa "Anónima de Carbonización", con
arreglo a la tarifa 3.ª de la contribu-
ción sobre utilidades de la riqueza mo-
biliaria.

Dado en Palacio a dos de Noviembre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacien-
da, de acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros, y en cumplimiento de lo que
preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29
de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 722.398,16 pesetas
el capital que ha de servir de base a la
liquidación de cuota que corresponde
exigir por contribución mínima, en el
ejercicio de 1919, a la Sociedad extrán-
jera "Oxidos Flórez", con arreglo a la
tarifa 3.ª de la contribución sobre uti-
lidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a dos de Noviembre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacien-
da, de acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros, y en cumplimiento de lo que
preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29
de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 788.450,81 pesetas
el capital que ha de servir de base a la
liquidación de cuota que corresponde
exigir por contribución mínima, en el
ejercicio de 1920, a la Sociedad extran-
jera "Oxidos Flórez", con arreglo a la
tarifa 3.ª de la contribución sobre uti-
lidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a dos de Noviembre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia pre-
sentada en este Ministerio con fe-
cha 19 de Octubre del corriente año
por D. Juan Rodrigo Martínez, Pre-
sidente de la Asociación Nacional del
Magisterio, solicitando se declare que

Las gratificaciones que perciben los Maestros de Instrucción primaria por servicio de clase de adultos, dirección de graduadas, etc., deben seguir tribulando a razón de 1,20 por 100, como ocurría antes de la vigencia de la ley de 29 de Abril último, reformando la contribución de utilidades;

Resultando que el solicitante fundamenta su petición en que la Ordenación de pagos, según dice, ha dispuesto que las gratificaciones que percibe el Magisterio tributen de una manera general con el 12 por 100, a pesar de no haberse modificado la ley concretamente para las que disfrutaban los Maestros de Instrucción primaria, por lo que no debe variarse el gravamen que tenían en la anterior ley, y en el caso más desfavorable sujetarse al tipo citado para sus haberes:

Considerando que la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 19 de Octubre de 1920, determina en el epígrafe adicionado a la tarifa primera por la ley de 29 de Abril de 1920, que se gravarán, con arreglo a la escala del mismo, los haberes de los Maestros de Instrucción primaria, y estando comprendidos en tal concepto de haberes, tanto el sueldo como las asignaciones que con él nombre de gratificaciones perciban como remuneración, por los servicios de dirección de graduadas, clase de adultos, etc., no podrá ser otro tipo de gravamen sino el señalado en la expresada escala, haciendo la consiguiente acumulación de sueldos y gratificaciones en la forma que preceptúa la Real orden de 18 de Mayo de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Contribuciones, se ha servido declarar que las remuneraciones que con el título de gratificación perciben del Estado los Maestros de Instrucción primaria, deben tributar, como parte integrante del haber de dichos funcionarios, con el tipo de gravamen asignado en la escala del epígrafe adicionado por la ley de 29 de Abril de 1920 a la tarifa primera del impuesto de utilidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio con fecha 19 de Septiembre anterior por D. Fernando Rubio y Marco, Inspector provincial de Sanidad de La Coruña, y D. Rafael Fernández y Fernández, que lo es electo de la de Vizcaya, en solicitud de permuta de sus respectivos destinos.

Resultando que con fecha 1.º de Octubre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de 26 de Agosto último, se anunció dicha permuta por esa Inspección general, por si los Inspectores de Sanidad con número anterior al de los permutantes tuvieran algo que exponer en contra de la citada permuta; y

Considerando que dentro del plazo marcado, por el expresado anuncio no se ha presentado protesta ni reclamación alguna que se oponga a los deseos de los permutantes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Inspección general, se ha servido conceder la permuta solicitada por D. Fernando Rubio y Marco, Inspector de Sanidad de La Coruña, y don Rafael Fernández y Fernández, que lo es electo de la de Vizcaya.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruido en cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto último, ordenando visita de inspección a Almería en averiguación de los hechos denunciados acerca de la actuación de la Sección administrativa y la Inspección de Primera enseñanza, ambas de aquella provincia:

Resultando que el Jefe de la mencionada Sección, Sr. Pérez Zamora, publicó una circular en el *Boletín Oficial* al objeto de averiguar qué Maestros no se

hallaban al frente de sus destinos, circular que motivó una respuesta en la Prensa, del Inspector Sr. Moreno, publicando varios artículos en *La Independencia* el Sr. Zamora en defensa de su gestión, en cuyos artículos se consignaban algunas frases que pudieran ser interpretadas como poco respetuosas para sus superiores:

Resultando que el Sr. Pérez Zamora, por desconocimiento o interpretación errónea de algunas disposiciones legales, ha cometido faltas al nombrar interinos, y en la designación de Escuelas, a los opositores:

Resultando que el Oficial Sr. Pontones ha incurrido en las mismas faltas que se detallan en el Resultando precedente:

Resultando que el Oficial Sr. Cravioto ha sido acusado por el Sr. Arrieta de exigir dinero a los Maestros para ser incluidos en las listas de interinos:

Resultando que la Diputación provincial de Almería consigna en sus presupuestos, desde el año 1918, 1.250 y 1.000 pesetas con destino a oficina de la Inspección de Primera enseñanza, de cuyas cantidades percibió 1.000 pesetas el Inspector Jefe, D. Miguel Moreno, suma que éste no destinó a la dicha atención, procediendo a repartir la misma entre los Inspectores que prestaban servicio en Almería:

Resultando que, próximamente en el pasado año, se dirigió una circular a los Maestros de Almería, proponiendo una suscripción entre los mismos para rendir un homenaje al Inspector Sr. Moreno, suscripción que dió como resultado el recaudar la suma de 2.366,50 pesetas, que fueron entregadas al ya citado señor Moreno:

Resultando que el Maestro D. Mariano Arrieta fué designado con el carácter de interino para desempeñar la Escuela de Lucainena de las Torres, en cuyo lugar no se presentó ni un solo día, figurándose la posesión del mismo con fecha 8 de Mayo de 1919, y resultando, en su virtud, falsa la certificación que al efecto indicado expidió el Secretario del Ayuntamiento:

Resultando que el Sr. Arrieta disfrutó de un permiso de cinco días, no obstante su ausencia reiterada de la Escuela para que fué nombrado como Maestro interino, y que, por tanto, es falso que empezara la enseñanza de adultos, toda vez que no tuvo su residencia en Lucainena de las Torres:

Resultando que, girada visita al ya citado pueblo por el Inspector D. Francisco Ferrer, éste dió informa favorable a la conducta seguida por el señor Arrieta, sin reunir al efecto la Junta local ni comprobar si el repelido se

ñor Arrieta tenía o no permiso para ausentarse de la Escuela el día en que la visita fué practicada:

Resultando que el Secretario del Ayuntamiento de Lucairena se presentó en casa del Inspector Sr. Moreno, consultando si podía ser expedida una certificación conteniendo datos falsos, y que dicho Inspector manifestó que podía hacerse, pues favorecía al señor Arrieta:

Resultando que, tanto en Lucairena de las Torres como en otros pueblos de la provincia de Almería, las Juntas locales no cumplen su cometido, ni llevan los libros y documentación exigidos por la legislación vigente:

Resultando que del resultado de las diligencias practicadas se proponen, respecto de los funcionarios que se expresan, las correcciones siguientes: al Sr. Pérez Zamora, apercibimiento y una multa de cinco días de haber; al Sr. Pontones, una multa de igual cuantía; al Sr. Cravioto, el traslado forzoso a otra provincia, con apercibimiento de que a la primera falta se le instruirá expediente de separación, y al Inspector D. Miguel Moreno, el traslado forzoso:

Considerando que los hechos realizados por el Sr. Pérez Zamora revelan interpretación errónea de algunas disposiciones legales y desconocimiento de otras, y, en su virtud, la actuación del mismo al frente de la Sección administrativa de Almería pudiera acarrear perjuicios a la enseñanza y a la buena marcha de los servicios que a aquella dependencia están encomendados:

Considerando que, de igual manera, la conducta profesional del Oficial de la citada Sección, Sr. Pontones, es merecedora de corrección, sobre todo teniendo en cuenta que el expresado funcionario ha sido objeto, en fecha anterior, de otra medida de carácter disciplinario, cuyo castigo le había sido remitido:

Considerando que contra el Oficial Sr. Cravioto se formulan cargos de gravedad notoria, y que, aun no teniendo una comprobación evidente, subsisten indicios de tal índole, que restan al Sr. Cravioto el indispensable prestigio para continuar desempeñando su cargo en la provincia de Almería:

Considerando que las acusaciones subsistentes en contra del Inspector Sr. Moreno pudieran ser constitutivas de delito previsto en el Código penal, y en el que deben entender los Tribunales de Justicia, ello no obstante, la Administración, velando por el buen concepto que en todo caso han de merecer los que la representen, debe imponer al citado Sr. Moreno una corrección pro-

porcionada a los hechos por él realizados y que han tenido una comprobación en este expediente:

Considerando que el Inspector señor Ferrer obró con notoria negligencia al practicar su visita a Lucairena de las Torres y no tomar toda clase de precauciones en averiguación de la conducta seguida por el Maestro interino Sr. Arrieta:

Considerando que el hecho de certificar el Secretario del Ayuntamiento de Lucairena la posesión y residencia en dicho pueblo del Maestro interino señor Arrieta, no obstante haberse demostrado que dicho señor no residió jamás en la localidad ni estuvo un solo día al frente de su Escuela, pudiera ser constitutivo de un delito perseguible de oficio, en cuyo establecimiento debe intervenir el Juzgado de instrucción correspondiente:

Considerando que se hace indispensable que las Juntas locales cumplan el cometido que les está encomendado, y que, en su consecuencia, el Ministerio de la Gobernación debe ser requerido para que adopte cuantas medidas sean conducentes al fin propuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que a D. Arturo Pérez Zamora se le aperciba para que en lo sucesivo se abstenga de tomar resolución en el ejercicio de su cargo sin la debida comprobación de las disposiciones legales, y al propio tiempo se le imponga una multa, consistente en cinco días de su haber, aprobándose su traslado voluntario a otra provincia, o decretando el forzoso, en su caso.

2.º Que a D. Ramón Pontones se le imponga una multa de cinco días de haber, y que se apruebe su traslado voluntario, o se acuerde el forzoso.

3.º Que al Oficial Sr. Cravioto se le traslade a prestar sus servicios a otra Sección.

4.º Que al Inspector Jefe D. Miguel Moreno se le imponga la suspensión de sueldo de un mes y el traslado a otra provincia.

5.º Que al Inspector D. Francisco Ferrer se le imponga un apercibimiento.

6.º Que se pase el oportuno tanto de culpa a los Tribunales de Justicia respecto de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Lucairena, e igualmente respecto del empleo dado a las 2.366,50 pesetas recaudadas entre los Maestros de la provincia, y de la misma manera acerca de la aplicación de las 1.000 pesetas que la Diputación provincial entregó al señor Moreno para oficina de Inspección.

7.º Que se requiera al Ministerio de la Gobernación para que obligue a las

Juntas locales de Primera enseñanza a llevar la documentación exigida y a entender en cuantos asuntos sean de su competencia.

8.º Que, sirviendo de base la solicitud del Maestro D. Antonio López Morales, se instruya expediente, en el que deberá ser oído el Consejo de Instrucción pública.

9.º Que se desestimen las solicitudes de D. Mariano Arrieta, y que el interesado se atenga a lo dispuesto por la Real orden de 5 de Agosto último, que le declaró cesante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El Representante de S. M. en Copenhague participa al Ministerio de Estado que el Gobierno dinamarqués ha levantado la prohibición de exportar trigo morisco (sarrasin), y harina para hacer puches.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Noviembre de 1920.
El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijáanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 26

DEL NUMERO 811 AL 851

AVISO ESPECIAL

FRANCIA.—Radiogramas meteorol.

lógicas.—Avisos de temporal.—

Avis aux navigateurs número 21 | 1.098 y 1.099. París, 1920.

Núm. 811.—I. Torre Eiffel.—El puesto de la torre Eiffel emite avisos de temporal para las costas francesas cuando se prevén vientos que exceden de 15 metros por segundo (fuerza 7 de Beaufort).

Horas de emisión: Los avisos de temporal se lanzarán a continuación de los mensajes regulares cuotidianos siguientes: 9^h 45^m, 16^h y 23^h 30^m, mensaje de observaciones meteorológicas; 11^h, mensaje de prensa (que se emite, a su vez, a continuación de la señal horaria de 10^h 45^m).

Longitud de las ondas: 2.500 metros (amortiguadas), salvo para la emisión de 11^h, que se efectúa con ondas de 3.200 metros (amortiguadas).

Forma del mensaje: Aviso, sin cifrar, indicando la región amenazada y la dirección del viento previsto.

Las costas de Francia están divididas para este efecto en cuatro regiones: Mancha, Bretaña (entrada de la Mancha, costa Sur de Bretaña, parte Norte del Golfo de Gascuña), Océano (desde el Loire a la frontera española, parte Central y Sur del Golfo de Gascuña), Mediterráneo (costas francesas de este mar).

Ejemplo de un mensaje: Mancha, temporal NW.; Bretaña, Océano, temporal SW.; Mediterráneo, temporal SW.

Esto quiere decir: Los temporales o las rachas comienzan a hacerse sentir de aquí a 24 horas en las regiones y en las direcciones mencionadas.

Nota.—Este servicio de avisos de temporal funciona desde el 1° de Junio del corriente año.

II. Estaciones costeras que emiten señales de temporal.—Los puestos siguientes emiten avisos de temporal sobre las costas francesas cuando se prevén vientos que excedan de 15 metros por segundo (fuerza 7 de Beaufort):

Cherburgo Rouges Terres: FUC.

Brest Mengam: FUE.

Lorient Pen Mané: FUN.

Rochefort: FUR.

Tolon Mourillon: FUT.

Ajaccio: FUI.

Horas de emisión: Las estaciones emiten estos avisos tan pronto como los reciben, bien por hilo, bien por una de las emisiones de la torre Eiffel (9^h 45^m, 11^h, 16^h y 23^h). Cuando la emisión se haga fuera de las horas de guardia indicadas para los barcos de un solo operador, se repetirá el mensaje al comenzar el período de la guardia siguiente:

Longitud de las ondas: 600 metros (chispas).

Forma del mensaje: El puesto lanza primeramente la señal de seguridad — — — (TIT) (Convención internacional de Londres de 1914). El aviso de temporal se hace 1 minuto después. El conjunto de la emisión se repite 3 veces con 10 minutos de intervalo.

El aviso de temporal indica, sin cifrar, la región amenazada y la dirección del viento probable.

Las costas de Francia se dividen para estos efectos en la forma indicada en el punto I.

Cherburgo, Brest, Lorient y Rochefort emiten cada uno todos los avisos concernientes a las 3 regiones: Mancha, Bretaña, Océano. Tolón y Ajaccio emiten solamente los relativos a la región del Mediterráneo.

Nota.—Este servicio funciona desde el 1° de Junio del corriente año.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE**INGLATERRA.—Milford hawen.—**

Luz.—Avis aux Navigateurs número 21 | 1.125. París, 1920.

Núm. 812.—En la extremidad del cabo Santa Ana no hay más que una luz en la torre octogonal blanca.

FRANCIA.—Proximidades de Belle-

lle.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 21 | 1.104. París, 1920.

Núm. 813.—Ha sido reintegrada a su posición la boya de huso "Bivideaux Nord", pintada a fajas blancas y rojas, que había desaparecido.

Situación aproximada: 47° 29' 24" N. y 3° 17' 29" W. de Gw.

Aviso núm. 1.527 de 1919.

Bahía de Quiberon.—Boya.—Avis

aux Navigateurs núm. 21 | 1.105. París, 1920.

Núm. 814.—Ha sido reintegrada a su posición la boya negra, de huso, con mira cilíndrica, de la "Basse Nouvelle", en el paso de la Teignouse, que había sido trasladada. Situación aproximada: 47° 27' 12" N. y 3° 12' 14" W. de Gw.

ESPAÑA.—Tarifa.—Almadraha.—

Comandancia de Marina, Algeciras, 1° de Junio de 1920.

Núm. 815.—Han comenzado los trabajos de calamento de la almadraha "Lentiscar".

Situación aproximada: 36° 3' 48" N. y 5° 45' 32" W. de Gw.

MARRUECOS.—Mehedyá.—Barra.—

Avis aux Navigateurs núm. 21 | 1.102. París, 1920.

Núm. 816.—La barra del Oued "Sebou", que era fácilmente franqueable, se ha cegado bastante con arenas a consecuencia de los pasados temporales. Muchos barcos han tenido que esperar, para entrar, mareas de coeficiente 60.

AFRICA.—Cameroun.—Perturbación magnética.—

Notice to Mariners núm. 16 | 1.286. Washington, 1920.

Núm. 817.—El vapor americano "Liberty Land" ha notado perturbaciones magnéticas por fuera de la desembocadura del río Cameroun, que produjeron una desviación anormal de 12° a 17 millas al SW. de la desembocadura, y de 6° a 37 millas.

CANAL DE LA MANCHA**INGLATERRA.—Isla de Wight.—****Culver Cliff.—Naufragio.—Ball-**

za.—Notice to Mariners núm. 820. Londres, 1920.

Núm. 818.—El barco que marca los restos del vapor perdido a 1,5 millas al Sur de Culver Cliff, se ha reemplazado por una hoyá verde sencilla.

Situación aproximada: 50° 38' 30" N. y 1° 5' 21" W. de Gw.

FRANCIA.—Sena Marítimo.—Luz.

Avis aux Navigateurs núm. 21. 1.100. París, 1920.

Núm. 819.—La luz fija blanca de Courwarl ha sido reemplazada por otra con las siguientes características:

Carácter: Fija verde.—Permanente.

Alcance: 4 millas.

Altura sobre la pleamar: 8,4 metros.

Faro: Poste metálico con caseta.

Situación aproximada: 49° 25' 50" N. y 0° 35' 4" E. de Gw.

Proximidades de la Isla Grande.—

Baliza.—Avis aux Navigateurs número 21 | 1.103. París, 1920.

Núm. 820.—Ha sido reintegrada a su posición la baliza de madera "Bogar Rolland", negra, con mira cilíndrica, de la punta SW. de la isla Morville, que había sido arrastrada por la mar.

Situación aproximada: 48° 48' 43" N. y 3° 33' 58" W. de Gw.

Aviso núm. 160 de 1920.

MAR DEL NORTE**Derrota dragada de Heligoland a****Dogger Bank.—Boyas luminosas.—**

Avis aux Navigateurs núm. 21 | 1.117. París, 1920.

Núm. 821.—La boya luminosa con silbato 3 a, fondeada por 54° 41' N. y 6° 57' E. de Gw., que mostraba una luz roja de ocultaciones, muestra actualmente una luz blanca con 1 grupo de 2 ocultaciones cada 12 segundos.

La boya luminosa 7, situada por 54° 53' N. y 4° 35' E. de Gw., tiene actualmente como mira una bandera.

ALEMANIA.—Norderney.—Luces del

Dovetief.—Avis aux Navigateurs núm. 21 | 1.118. París, 1920.

Núm. 822.—Las luces de enfilación del Dovetief están apagadas actualmente.

La luz posterior se encenderá tan pronto como sea posible, y provisoriamente con el carácter siguiente:

Fija verde de 315° a 325° (10°).

Fija blanca de 325° a 343° (18°).

Fija roja de 348° a 225° (237°).

ESCOCIA.—Loith.—Boya luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 21 | 1.120. París, 1920.

Núm. 823.—Ha sido retirada la boya luminosa "West Gunnet".

INGLATERRA.—Río Forth.—Boya

luminosa.—Avis aux Navigateurs núm. 794. Londres, 1920.

Núm. 824.—A unos 740 metros al NW. de la entrada de los docks de

Grangemouth, se ha fondeado una boya luminosa en forma de buque, con superestructura roja, y mostrando una luz con 1 destello blanco cada 6 segundos.

Situación aproximada: 56° 2' N. y 3° 42' W. de Gw.

MAR MEDITERRANEO

CORCEGA.—Bocas de Bonifacio.—Escollo de Lavezzi.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 12 | 1.101. París, 1920.

Núm. 825.—La luz de la torrebabiza del escollo de Lavezzi es temporalmente fija blanca. Por un aviso posterior se dará a conocer la fecha del restablecimiento del carácter normal de dicha luz.

Cuaderno de Faros núm. 550.

Propiano.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 21 | 1.106. París, 1920.

Núm. 826.—La luz blanca de ocultaciones de Scoglio Longo es momentáneamente fija blanca, con alcance reducido.

Por un aviso posterior se dará a conocer la fecha del restablecimiento del alumbrado normal.

Cuaderno de Faros núm. 516.

Cable telegráfico.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 21 | 1.107. París, 1920.

Núm. 827.—Mientras duren los trabajos relativos al cable telegráfico Argel-Islands Baleares, estarán fondeadas 2 grandes boyas, provistas de banderas y fanales: la primera por 38° 26' N. y 3° 59' E. de Gw., y la segunda a 3 millas al Oeste de la primera.

CERDEÑA.—Puerto Cante.—Luz.—Avis ai Naviganti núm. 70 | 227. Génova, 1920.

Núm. 828.—La luz encendida en el lado Oeste de la Torre Nuova es temporalmente fija blanca. Por un aviso posterior se dará a conocer la fecha en que tomará su carácter normal.

Cuaderno de Faros, pág. 68.

ITALIA.—Savona.—Boya luminosa.—Avis ai Naviganti núm. 69 | 216. Génova, 1920.

Núm. 829.—La boya con luz roja de ocultaciones que marca la extremidad de los trabajos de prolongación del rompeolas del puerto de Savona se reemplaza actualmente por una boya que muestra una luz blanca de una ocultación cada 7 segundos (luz, 4 segundos; ocultación, 3 segundos).

Cuaderno de Faros núm. 600 (observaciones).

Golfo de Génova.—Prà.—Luz.—Avis ai Naviganti núm. 70 | 224. Génova, 1920.

Núm. 830.—La luz encendida en la playa de Prà es actualmente fija roja.

Cuaderno de Faros núm. 603.

SICILIA.—Isla Salina.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 21 | 1.131. París, 1920.

Núm. 831.—La luz encendida en la punta "Del Capo", al NE. de la isla Salina, no es fija blanca. Muestra actualmente 1 destello blanco cada 15 segundos (destello, 5 segundos; ocultación, 10 segundos).

Las demás características no se han modificado.

Cuaderno de Faros núm. 832.

Bahía de Carini.—Almadraba.—Avis ai Naviganti núm. 65 | 192. Génova, 1920.

Núm. 832.—Ha quedado calada la almadraba próxima a la punta Raisi, delante de la torre Orsa. Se extiende, próximamente, una milla al Norte; su anchura es de unos 600 metros. Su extremidad hacia el mar está marcada por una barcaza, que lleva de día una bandera roja y de noche una luz roja.

Licafa.—Boya.—Avis ai Naviganti núm. 69 | 219. Génova, 1920.

Núm. 833.—A 100 metros y 144° de la luz colocada en la extremidad del muelle Oeste del puerto de Licata se ha fondeado una boya cónica roja con mira cilíndrica.

Esta boya marca el límite del bajo que se forma en la prolongación de ese muelle.

ASIA MENOR.—Boudroum.—Boya.—Avis ai Naviganti núm. 67 | 208. Génova, 1920.

Núm. 834.—La entrada del puerto de Boudroum está indicada actualmente por una boya a la derecha, entrando, y por una barrica a la izquierda.

Cilicia.—Punta Lissan el Kahbeh.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 21 | 1.137. París, 1920.

Núm. 835.—Está apagada actualmente la luz de Lissan el Kahbeh.

MAR MEDITERRANEO Y MAR DE MARMARA

Dardanelos.—Boyas.—Avis aux Navigateurs núm. 21 | 1.139. París, 1920.

Núm. 836.—1.º No se encuentra en su emplazamiento la boya blanca y roja próxima a Teherdak Ova. Situación aproximada: 40° 21' 58" N. y 26° 41' 25" E. de Gw.

2.º Lo mismo ocurre a la boya roja fondeada ante la punta Galata. Situación aproximada: 40° 21' 41" N. y 26° 38' 25" E. de Gw.

MAR ADRIATICO

Isla Pago.—Puerto Simoni.—Luz.—Avis ai Naviganti núm. 70 | 221. Génova, 1920.

Núm. 837.—La luz de destellos blancos encendida en la punta Gajaz, a la izquierda, entrando en el puerto Simoni, ha dejado de funcionar.

Islas Brioni.—Luz.—Avis ai Naviganti núm. 67 | 207. Génova, 1920.

Núm. 838.—La luz de la punta Saluga, al NE. de la isla Brioni Grande, tiene actualmente la apariencia de 1 relámpago blanco cada

4 segundos y tiene 1 sector rojo (relámpago, 1 segundo; ocultación, 3 segundos).

Las demás características no se han modificado.

MAR DE MARMARA

Isla de Khairsiz-Ada.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 21 | 1.140. París, 1920.

Núm. 839.—El carácter de la luz de Khairsiz-Ada es actualmente de 1 destello blanco cada 4 segundos.

MAR NEGRO

CRIMEA.—Cabo Meganom.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 21 | 1.141. París, 1920.

Núm. 840.—La luz de la punta Meganom funciona actualmente como luz de 1 destello blanco cada 20 segundos.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS.—Bahía Narragansett.—Newport.—Estación radiotelegráfica.—Notice to Mariners núm. 16 | 1.218. Washington, 1920.

Núm. 841.—Se ha instalado en Newport una estación radiotelegráfica cuya señal de llamada es WCI; está abierta de día y de noche para toda comunicación comercial.

Long Island Sound.—New London.—Estación radiotelegráfica.—Notice to Mariners núm. 16 | 1.249. Washington, 1920.

Núm. 842.—Se ha instalado en New London una estación radiotelegráfica, cuya señal de llamada es WLC; está abierta de día y de noche para todas las comunicaciones comerciales.

Bahía Chesapeake.—Canal Thirty five foot.—Boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 16 | 1.093. Washington, 1920.

Núm. 843.—La boya negra luminosa Thirty five foot Channel 15 a, se ha reemplazado por una boya negra con campana y luminosa. La luz tiene las mismas características que aquella.

Bahía Chesapeake.—Proximidades de Hampton Roads.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 15 | 1.187. Washington, 1920.

Núm. 844.—Sobre un banco situado al Oeste del banco Tail of Horseshoe, se ha fondeado la boya con fajas horizontales rojas y negras "17 Foot Lump", con campana y luz de 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Situación aproximada: 37° 1' 30" N. y 76° 40' W. de Gw.

Bahía Chesapeake.—Canal Thimble Shoal.—Boya luminosa.—Notice to mariners núm. 21 | 1.148. Washington, 1920.

Núm. 845.—La boya negra luminosa Thimble Shoal Channel 3 A. se

ha reemplazado por una boya negra con campana y luz de relámpago blanco cada 5 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 4 segundos).

Bahía Chesapeake.—Banco Cherrystone.—Boya luminosa.—Noticeto Mariners núm. 24 | 1.448. Washington, 1920.

Núm. 846.—En el contorno Oeste del banco Cherrystone se ha fondeado la boya roja "Cherrystone Flats 10", que muestra luz con 1 relámpago blanco cada 10 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 8 segundos).

Situación aproximada: 37° 16' 50" N. y 76° 5' W. de Gw.

ISLAS BAHAMA.—Islas Bemini.—Marca.—Noticeto Mariners número 16 | 1.265. Washington, 1920

Núm. 847.—El capitán del "Shorewog" ha visto en la isla Bemini del Sur una gran construcción con dos pisos, al parecer un hotel, cuya situación aproximada es: L. : 25° 42' N., y G. : 79° 29' W. de Gw.

BRASIL.—Rio Grande do Sul.—Marcas.—Noticeto Mariners número 16 | 1.276. Washington, 1920.

Núm. 848.—Según comunica el vapor inglés "Glenaffric", existe una gran grúa en el extremo de cada uno de los rompeolas de la barra de Río Grande do Sul. Estas grúas constituyen muy buenas marcas de recalada, visibles a 14 millas.

REPÚBLICA ARGENTINA.—Cabo San Francisco de Paula.—Luz.—Avisos a los Navegantes número 8 | 73. Buenos Aires, 1920.

Núm. 849.—El sector de visibilidad de la luz del cabo San Francisco de Paula está comprendido entre las marcaciones 187° y 5° (178°).

Buenos Aires.—Señal horaria.—Avisos a los Navegantes núm. 8 | 71. Buenos Aires, 1920.

Núm. 850.—A consecuencia del cambio de la hora legal en la República Argentina (Aviso núm. 668 de 1920), las señales horarias luminosas que se hacen en la Dársena Norte se terminan a las 24^h 30^m, nueva hora legal.

La señal comienza a 24^h 28^m, y se hace en la forma indicada, teniendo en cuenta la nueva hora. En caso de error se repite la señal y se termina a 24^h 40^m.

Buenos Aires.—Estación radiotelegráfica.—Avisos a los Navegantes núm. 8 | 70. Buenos Aires, 1920.

Núm. 851.—La longitud de onda empleada por la estación radiotelegráfica de la Dársena Norte para la señal horaria es de 800 metros. La señal de llamada es LIA.

GOLFO DE MEXICO

ESTADOS UNIDOS.—Rio Misisipi.—Luzes.—Noticeto Mariners número 16 | 1.268. Washington 1920

Núm. 852.—Los nuevos faros de Harris Bayon y del Canal Rapelle

están constituidos por unas torres de esqueleto, blancas, sobre zócalos de cemento.

A unas 2,5 millas aguas arriba del faro del Canal Rapelle se ha establecido una luz llamada "luz de Huling", en el extremo de una torre en esqueleto, blanca, sobre un zócalo de cemento.

La altura de estas 3 luces sobre el nivel del mar es de 12 metros.

Rio Brazos.—Boyas luminosas.—Noticeto Mariners núm. 16 | 1.269. Washington, 1920.

Núm. 853.—La boya con silbato y luminosa "Brazos River Entrance", se ha reemplazado por una boya cilíndrica con fajas verticales negras y blancas y con campana, mostrando 1 luz con 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos). Su alcance es de 7 millas.

La boya luminosa roja "Brazos River 2", se ha reemplazado por una boya cilíndrica con luz de 1 relámpago rojo cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos). Su alcance es de 7 millas.

MEXICO.—Tampico.—Noticias.—Noticeto Mariners núm. 16 | 1.270. Washington, 1920.

Núm. 854.—1.° El faro del malecón Sur está constituido por una torre piramidal en esqueleto de 9 metros de altura.

2.° El "Dolphin", del cual provienen estas noticias, atravesó la barra sin práctico, siguiendo a 2 petroleros que iban pilotados; observó que éstos se mantenían al Sur de la enfilación indicada en el aviso número 556 de 1920. Al atravesar la barra encontró fuerte marejada, peligrosa, que hacía guñar al buque frecuentemente, siendo necesario, para poder gobernar, navegar a toda velocidad.

3.° La menor sonda tomada sobre la barra fué de 8 metros, y en el interior de 9 metros.

4.° El petrolero "John D. Rockefeller" ha tocado delante de la extremidad del malecón Sur. Este buque encallado es muy visible cuando se aproximan a la entrada del río Panuco.

CATEGORÍA DE MINAS

MAR BALTICO

ZONA I

Núm. 855.—354 M.—Corrección número 2 al aviso núm. 341 M (número 586 de 1920).—Corrección precedente núm. 343 M (número 588 de 1920).

Título III. Campos de minas.—Suprimir la sección a) y reemplazarla por

a) De Skagen a Marstrand.—Debe evitarse la zona limitada por la línea que une los siguientes puntos:

1.° 57° 41' 15" N. y 10° 46' 0" E. de Gw.
2.° 57° 47' 00" N. y 11° 2' 00" E. de Gw.

3.° 57° 49' 30" N. y 11° 12' 12" E. de Gw.

4.° 57° 42' 20" N. y 11° 12' 12" E. de Gw.

5.° 57° 41' 30" N. y 11° 9' 30" E. de Gw.

6.° 57° 35' 00" N. y 10° 58' 30" E. de Gw.

7.° 57° 35' 50" N. y 10° 51' 00" E. de Gw.

8.° 57° 34' 20" N. y 10° 46' 00" E. de Gw.

Boya.—En el límite Este de este campo de minas se ha establecido una boya luminosa con silbato, que muestra una luz con 1 relámpago blanco cada 3 segundos.

Situación aproximada: 57° 46' N. y 11° 12' 12" E. de Gw.

Suprimir el título, Derrotas,

AVISO GENERAL

Núm. 856.—355 M.—El presente aviso anula y reemplaza los avisos números 34 M (núm. 285 de 1919), 131 M (núm. 732 de 1919), 250 M (núm. 1514 de 1919), 271 M (número 1653 de 1919) y 281 M (número 1668 de 1919).

1.° Se previene a los navegantes por este aviso que la conclusión de la paz no disminuye en nada el peligro a que están expuestos a consecuencia de las minas.

2.° Los avisos de minas publicados actualmente tienen por objeto hacer conocer en la forma más clara y concisa las zonas peligrosas conocidas.

3.° Deberán tener especial cuidado de guardar la colección entera de estos avisos y completarlas cada vez que hagan escala en un puerto, bien dirigiéndose a su Consulado o bien a las autoridades del puerto.

4.° Los "Avisos de Minas" contienen noticias relativas a las minas fondeadas y unas instrucciones para la navegación de superficie.

Deben consultarse los "Avisos a los Navegantes" para todo cuanto se relacione con las precauciones a tomar en los parajes donde puedan encontrarse minas fondeadas o a la deriva.

Debe tenerse cuidado de conservar por lo menos 2 metros de agua bajo la quilla en las proximidades de aquellos puertos que han podido ser minados durante la guerra.

5.° Las minas derivantes pueden ser encontradas en cualquier sitio, y como a veces se encuentran entre dos aguas es necesario ejercer una gran vigilancia.

6.° Las regiones donde existen todavía minas fondeadas son las siguientes:

a) Mar del Norte: al Este del meridiano 4° E. de Gw. y al Sur del paralelo 56° 30' N. Báltico; Golfos de Bothnia y de Finlandia.

b) Océano Artico: entre los meridianos 30° y 45° E. de Gw.

c) Mediterráneo: al Este del meridiano 7° E. de Gw. y el Mar Negro.

7.° Los Capitanes no necesitarán en lo sucesivo pedir instrucciones especiales de derrota, salvo

en lo concerniente a los Reglamentos particulares de sus países y a ciertos casos especiales mencionados en los "Avisos de Minas".

8.º Aunque la obligación de solicitar instrucciones especiales de derrota ha quedado abolida, los Capitanes no deberán suponer que deban disminuirse las precauciones que han de tomarse contra las minas, y marcarán siempre sus cartas y tendrán al día las zonas peligrosas indicadas en los "Avisos de Minas".

9.º Estos "Avisos de Minas" serán distribuidos gratuitamente, en la misma forma y por las mismas Autoridades que los "Avisos de Navegación" ordinarios.

ATLANTICO NORTE—MANCHA—
COSTAS OESTE DE GRAN BRE-
TAÑA, IRLANDA Y FRANCIA—
ESPAÑA Y PORTUGAL—ATLAN-
TICO SUR.—OCEANO INDICO—
MAR ROJO—PACIFICO

Núm. 857.—356 M.—El presente aviso anula y reemplaza al aviso número 284 M (núm. 1712 de 1919).

Las regiones descritas en el aviso núm. 2 M (núm. 146 de 1919), párrafos 2, 3, 6 y 8, pueden considerarse como completamente dragadas y libres, por tanto, de minas fondeadas, quedando abiertas a la navegación.

El Director general, Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

En la nueva edición oficial de la ley del Timbre del Estado, que se publicó, rectificada, en la GACETA de 2 del corriente mes, resulta alterado el verdadero texto del artículo 115, que, por consecuencia, se publica a continuación, debidamente rectificado:

Artículo 115. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase primera, en el primer pliego de las certificaciones de los actos de conciliación, cuando haya avenencia. Los pliegos siguientes serán de la clase 10.

El Subsecretario, P. S., R. M. Cavanillas